

OPOSICIONES Y CONCURSOS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 13 de diciembre de 1962 por la que se anuncia concurso especial para proveer vacantes en la CAMPSA.

Excmos. Sres.: Puestas a disposición de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles por la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A., dos plazas de Auxiliares administrativos taquígrafos, que han de ser provistas por personal de los Ejércitos acogidos a los beneficios de la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» núm. 199), modificada por la de 30 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» núm. 91).

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Se anuncian en concurso especial para ser cubiertas por el referido personal que lo solicite dos plazas de Auxiliares administrativos taquígrafos en las dependencias de la citada Compañía que a continuación se relacionan:

Subsidiaria de Mañón (Baleares), una plaza.
Subsidiaria de Zurgena (Almería), una plaza.

Segundo. Estas vacantes quedan clasificadas como de segunda clase (grupo administrativo), a tenor de lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley citada.

Tercero. Las particularidades de estas plazas son:

a) *Conocimientos:*

Aparte de la cultura general, se precisan los siguientes:

- 1.º Redacción de correspondencia comercial.
- 2.º Mecanografía (escribir a máquina a una velocidad mínima de 250 pulsaciones por minuto).
- 3.º Taquígrafía (tener una velocidad mínima de 60 palabras por minuto).

b) *Sueldo:*

Ingreso con el sueldo base de 26.070 pesetas, percibiendo asimismo una gratificación de una mensualidad en Navidad, otra en 18 de julio y otra como participación mínima de beneficios en el cierre de ejercicios. Igualmente tendrán derecho a dos mensualidades por carestía de vida, que se harán efectivas una en febrero y otra en octubre, así como una gratificación de beneficios de cuantía variable, derecho a disfrute de trienios de 1.800 pesetas anuales sin limitación de los mismos y un premio de asistencia, regularidad y ayuda al transporte de 25 pesetas diarias.

c) *Ascensos:*

De conformidad con el Reglamento de Personal de CAMPSA, existen dos turnos de ascensos, uno por antigüedad y otro por elección, pudiendo llegar al sueldo base anual de 42.800 pesetas.

d) *Plusvalía:*

El derecho al plus familiar se alcanzará únicamente a partir del momento en que los interesados, por haber cumplido la edad de retiro, causen baja en la Agrupación Temporal Militar, según determina el párrafo último del artículo 21 de la citada Ley de 15 de julio de 1952.

e) *Vacaciones:*

Al cumplir el año de servicios se conceden treinta días de vacaciones.

f) *Obligaciones:*

Comprende la categoría de Auxiliares a quienes tienen a su cargo el cumplimiento de los siguientes trabajos: taquígrafía, mecanografía, archivo y correspondencia y cualquier otro trabajo similar.

Los designados para ocupar estas plazas responderán ante la CAMPSA de poseer los conocimientos a que se alude, especialmente de taquígrafía y mecanografía, teniendo en cuenta que de no poseerlos quedarán incursos en el apartado f) del artículo 28 de la precitada Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» núm. 199).

Cuarto. Para el presente concurso regirán las mismas normas, modelo de instancia y plazos que se señalaban en la Orden de 24 de octubre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» núm. 281), por la que se convocó el concurso de vacantes número 40, sin que para este caso sea necesario el certificado médico que allí se señala.

Quinto. Terminado el plazo de admisión de peticiones la Junta Calificadora adjudicará las vacantes, designando al personal que reuniendo las condiciones señaladas ha de ocupar cada una de ellas, con arreglo a las normas establecidas en la Ley citada y Ordenes complementarias.

Sexto. Los designados deberán presentarse en las oficinas de la CAMPSA—Sección Personal—(paseo del Prado, núm. 6), provistos del correspondiente documento acreditativo extendido por la Junta Calificadora, dos fotografías tamaño carnet y partida o certificado en extracto de acta de nacimiento, con objeto de ser sometidos al oportuno reconocimiento médico por los facultativos de la Compañía. Cumplidos estos trámites, y si han sido declarados aptos como resultado de dicho reconocimiento, la CAMPSA remitirá a la referida Junta Calificadora las credenciales a que se refiere la Orden de 17 de marzo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» núm. 83), señalándose el plazo de quince días para la toma de posesión, a partir de la fecha de entrega de la credencial.

Séptimo. Si alguno de los designados por la Junta Calificadora resultara rechazado en el reconocimiento médico, la CAMPSA comunicará tal circunstancia a dicha Junta, la que designará seguidamente un sustituto.

Octavo. Los que resulten aptos en el reconocimiento médico, y, en consecuencia, reciban la correspondiente credencial, causarán baja en la Escala Profesional y alta en la de Complemento cuando así lo disponga el Ministerio respectivo.

Noveno. A los ingresados procedentes de la Agrupación Temporal Militar les será de aplicación la Orden de 15 de marzo de 1955 que establece igualdad de obligaciones y requisitos con los demás empleados de las Empresas en que obtenga los destinos este personal, aplicándose, en consecuencia, las normas sobre afiliación a Mutualidades y Montepíos vigente en la fecha en que se incorpore a servir la plaza.

Décimo. El viaje para el reconocimiento médico será en todos los casos, y sea cualquiera la procedencia del solicitante, con pasaporte por cuenta del Estado.

El de incorporación al destino civil concedido, cuando éste sea el primero que se obtenga, será con pasaporte por cuenta del Estado para el solicitante y sus familiares con derecho al mismo, pero no así cuando se proceda de la situación de «Reemplazo Voluntario» o de la de «Colocado», en cuyo caso el pasaporte por cuenta del Estado será solamente para él y no para sus familiares.

Se disfrutará indemnización de traslado cuando se tenga derecho a ella con arreglo a la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» núm. 199), Ordenes complementarias y artículo 22 de la de 15 de diciembre de 1950 («Diario Oficial del Ministerio del Ejército» núm. 284); bien entendido que como este beneficio sólo se puede percibir en la Agrupación Temporal Militar una sola vez, quedan exceptuados los que ya lo hubiesen hecho efectivo en otra ocasión por concesión de destino civil dado por la Junta Calificadora o pase a la situación de «Reemplazo Voluntario».

El derecho a solicitar esta indemnización caduca al año del pase a la Agrupación más dos prórrogas semestrales como máximo, debidamente solicitadas.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Días guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1962.—F. D., Serafín Sánchez Fuensanta.

Excmos. Sres. Ministros...